



BOLETÍN TRIBUTARIO - 208/20

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- **APROVECHE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS, ACÓJASE A LAS FACILIDADES DE PAGO Y PÓNGASE AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES EN MORA**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa destacando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, invitó hoy a los contribuyentes que se encuentran en mora en el pago de sus obligaciones, para que aprovechen las medidas tributarias o beneficios que introdujo el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

La entidad resaltó algunos de esos beneficios, y a la vez llamó la atención de los contribuyentes para no dejar pasar esta oportunidad que les permitirá ahorrar dinero en el pago de intereses, por ejemplo, la tasa de interés moratoria transitoria para el pago de obligaciones y facilidades de pago, resulta más conveniente para el contribuyente, por ser la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del pago.

*Otro aspecto importante es que se amplió el plazo hasta el próximo **30 de noviembre** para acceder a los beneficios determinados por la Ley 2010 o Ley de Crecimiento Económico, en materia de conciliación contencioso administrativa, terminación por mutuo acuerdo y principio de favorabilidad en la etapa de cobro.*

Para las actividades económicas afectadas por la emergencia sanitaria, tales como: empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles, y los contribuyentes que tengan como actividad económica principal actividades teatrales y espectáculos musicales en vivo, se da un tratamiento especial con una tasa de interés de mora liquidad a tasa de



interés diario, equivalente al 50% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento del pago.

*La DIAN precisó que, entre enero y septiembre del presente año, a **1.176 contribuyentes se les ha otorgado facilidad de pago**, e igualmente, que entre mayo y septiembre **302.519 contribuyentes han aprovechado el beneficio de la tasa de interés moratorio**, y se han puesto al día en sus obligaciones.*

*De igual forma, se autorizaron **2.369 solicitudes de facilidades de pago abreviadas por más de \$368 mil millones**, a contribuyentes que presentaron sus declaraciones tributarias por los impuestos administrados por la DIAN entre el 1° de abril y el 1° de julio del año 2020.*

*La entidad ha dispuesto sus diferentes canales de atención para que los contribuyentes obtengan orientación al respecto y puedan acceder a los beneficios antes mencionados. Para facilitar aún más esta labor, de cara al ciudadano, **entre el 17 y el 30 de noviembre**, la DIAN realizará jornadas de atención virtual. A través de correo electrónico o telefónicamente, un funcionario le orientará y acompañará en el proceso para realizar un acuerdo de pago o ponerse al día en sus obligaciones tributarias de manera inmediata.*

Para obtener mayor información visite el blog Beneficios para ponerte al día en tus obligaciones tributarias, ubicado en <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/BlogDetails.aspx?DianId=37>

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

1.2 DOCTRINA

1.2.1 CONCLUYE QUE LOS PODERES ESPECIALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020¹ NO APLICAN PARA LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LA DIAN, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA NORMA CONSAGRA UNA DISPOSICIÓN PARTICULAR PARA LAS ACTUACIONES JUDICIALES - [Concepto 1182 del 28 de septiembre de 2020](#)

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.



La DIAN emitió el citado concepto precisando:

“Mediante el radicado de la referencia, el peticionario realiza las siguientes consultas, las cuales serán resueltas por este Despacho en el orden en que fueron propuestas, así:

1. ¿Son válidos los poderes especiales para la interposición de recursos ante la DIAN, a los cuales se les hubiese impreso la firma digital de que trata la Ley 527 de 1999?

En primer lugar, es pertinente resaltar que (i) la presentación de escritos y recursos de que trata el artículo 559 del Estatuto Tributario y (ii) los requisitos legales que deben contener los poderes especiales para las actuaciones y procedimientos ante la DIAN, son asuntos diferentes.

Respecto a la presentación de escritos y recursos de que trata el artículo 559 del Estatuto Tributario, ésta se puede realizar en forma personal o electrónica, y debe interpretarse en armonía con el artículo 724 del mismo estatuto. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, dado que la presentación electrónica de los escritos y recursos aún no se ha regulado en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 559 del Estatuto Tributario, solamente procede la presentación personal. Sobre este asunto, este Despacho se pronunció mediante Oficio No. 061350 de 2014 y Concepto 001350 de 2019.

Tema diferente son los requisitos legales que deben cumplir los poderes especiales para las actuaciones y procedimientos ante la Administración Tributaria, para lo cual se sugiere la lectura del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012. De estas disposiciones normativas se desprende que se pueden conferir poderes especiales por mensaje de datos con firma digital, pero éstos deben cumplir con la obligación de presentación personal en los términos previstos en las anteriores disposiciones. Sobre este asunto, este Despacho se pronunció a través de Oficio No. 053699 de 2014.

2. ¿La DIAN dará aplicación a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020?

El artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que:

“Artículo 5°. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

La anterior disposición normativa no aplica para las actuaciones y procedimientos ante la DIAN, teniendo en cuenta que ésta consagra una disposición particular para las actuaciones judiciales".

1.2.2 CONCLUYE QUE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA SON ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE ENTIENDEN INCLUIDAS EN EL RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS (CHC), SIEMPRE QUE TENGAN PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES. BAJO EL ANTERIOR SUPUESTO, DICHAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA PUEDEN ACCEDER AL TRATAMIENTO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 894 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 1.2.1.23.3.4 AL DECRETO 1625 DE 2016 - [Concepto 1258 del 8 de octubre de 2020](#)

Agregó la DIAN:

"Es así como, en desarrollo de la norma arriba citada el Decreto 598 de 2020 adicionó el artículo 1.2.1.23.3.4 al Decreto 1625 de 2016 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.2.1.23.3.4. Procedimiento para acogerse al régimen de compañías holding colombianas (CHC). *Las compañías que deseen acogerse al régimen de compañía holding colombianas (CHC) podrán inscribirse y/o actualizarse en el Registro Único Tributario- RUT con el estado "CHC No Habilitado".*

(...)

PARÁGRAFO 3. *Las entidades públicas descentralizadas que tengan participaciones en otras sociedades no deberán realizar el procedimiento descrito de que trata el presente artículo y sólo deberán actualizar el Registro Único Tributario - RUT con el estado "CHC Entidad Pública Descentralizada". También podrán las entidades públicas*



descentralizadas realizar el retiro del régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) actualizando el Registro Único Tributario RUT con el estado "CHC Cancelado". (Subraya fuera de texto)".

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

10 de noviembre de 2020